

# “MUNICIPIO DE SANTA ANITA”

## CONCEJO DELIBERANTE

INICIADOR: DEPARTAMENTO EJECUTIVO

EXTRACTO: ORDENANZA N°0112/16 “ARBOLADO PÚBLICO URBANO”

ARCHIVADO CDMSA: 0206

FOLIO: VIII/IX LIBRO: I.

EXPEDIENTE N°: 2421 FOLIO: L/LI. LIBRO: II

---

---

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional”*

**CONCEJO DELIBERANTE**

**MUNICIPIO DE SANTA ANITA**

OBJETO: ORDENANZA N° 0112/2016

---

**SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL**

**MUNICIPIO DE SANTA ANITA**

**PRESENTE**

Por la presente, elevamos a Ud. Expediente N°: 2421. Folio: L/LI.  
Libro: II-. Iniciador: Departamento Ejecutivo, con la Ordenanza sancionada N°  
011/2016: **“Arbolado Público Urbano”**; tratada en la Sesión Ordinaria del día  
30 de junio de 2016, aprobada por unanimidad en particular y en general.

Adjuntamos soporte informático

Sin otro particular, saludamos muy atentamente

Pase al **CONCEJO** constituido en **COMISIÓN**, según lo resuelto por el Honorable  
Cuerpo, en **SESIÓN ORDINARIA** del 30 de Junio del año en curso.-

SALA DE PRESIDENCIA, 30 de Junio de 2016

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional”*

*Municipio de Santa Anita*

**3248 Santa Anita – Entre Ríos**

**Concejo Deliberante**

**ORDENANZA N°0112/2016**

**“ARBOLADO PÚBLICO URBANO”**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE SANTA ANITA**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1º.** La presente Ordenanza tiene por objeto proteger, preservar y resguardar el medio ambiente de la localidad de Santa Anita a través de la implementación de una política ecológica racional de arbolado público urbano.

## **Capítulo I**

### **De la parte general**

**Artículo 2º.** Se considera arbolado público el existente en rutas, calles, caminos, veredas, paseos, plazas, plazoletas, parques y demás áreas de uso público dentro de la jurisdicción municipal, sin importar quien lo haya implantado.

**Artículo 3º.** La Municipalidad de Santa Anita, a través del organismo de aplicación, será la encargada de ejecutar o autorizar las tareas de plantación, conservación, extracción y replante del arbolado público; implementar las medidas de previsión y control; y constatar las infracciones a la presente Ordenanza.

## **Capítulo II**

### **De la plantación**

**Artículo 4°.** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la que el Poder Ejecutivo estime pertinente. De ella dependerá la elaboración anual de un planeamiento básico de plantación, reposición y sustitución de ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las características de adaptación, resistencia, sanidad y belleza ornamental del arbolado público de la localidad, como así también tendrá a su cargo la implementación de las medidas de previsión, control y la interpretación y valorización de las transgresiones a la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.** El distanciamiento del árbol respecto del borde interno del cordón de la vereda, de la línea municipal, el distanciamiento entre ejes de árboles como asimismo las especies y variedades aptas para la implantación, serán propuestas por la autoridad de aplicación, conforme a la experiencia, planes y estudios técnicos que posea, a las características del sector, a la variedad predominante del lugar, al ancho de la calzada, de la vereda, a las redes de infraestructura existentes y a cualquier otro elemento de equipamiento urbano.

**Artículo 6°.** Queda prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las veredas sin el asesoramiento y autorización, otorgado por escrito, de la autoridad de aplicación. En caso de plantaciones clandestinas, el Departamento Ejecutivo podrá disponer su eliminación, sin que ello otorgue derecho a reclamo alguno por parte del infractor.

## **Capítulo III**

### **De la Conservación**

**Artículo 7°.** Queda prohibido realizar cualquier tipo de lesión a la anatomía (incisiones, agujero, descortezamiento, pinturas, extracciones de floras o frutos, cortes, etc.), o a la fisiología del vegetal que afecte en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo; efectuar podas aéreas o radiculares, salvo expresa autorización escrita conferida por la Autoridad de aplicación.

**Artículo 8°.** Queda prohibido fijar en el arbolado público elementos tales como clavos, alambres, hierros, ganchos, pegamentos, pinturas, artefactos eléctricos, letreros, avisos, cruza calles, enredaderas, plantas trepadoras u otros que perjudiquen en forma directa o indirecta su aspecto natural y/o morfológico como así también se prohíbe realizar tratamientos fitosanitarios sin la debida autorización.

**Artículo 9°.** En ningún caso se permitirá que el contrapiso o revestimiento de la vereda impida el normal crecimiento del arbolado. Los propietarios frentistas serán responsables de proveer el espacio libre necesario a fin de que no se produzca el estrangulamiento del fuste. En caso de que los propietarios no cumplan con lo

requerido, luego de ser fehacientemente intimados, se realizarán las modificaciones necesarias por Administración y con cargo a la propiedad frentista. Idéntico criterio se aplicará para el retiro de cualquier otro elemento que perjudique el normal crecimiento del árbol.

**Artículo 10°.** Queda prohibida la colocación de toldos, avisos, carteles o letreros salientes en la vía pública, cuando la distancia al tronco y/o ramas principales del árbol sea inferior a 0,50 metros, medida desde cualquier punto del mismo.

**Artículo 11°.** Se prohíbe quemar hojas, papeles, cartones y/o cualquier otro elemento combustible que por acción directa o indirecta del calor generado afecte el arbolado público.

**Artículo 12°.** Cuando el arbolado público afecte líneas aéreas o redes subterráneas existentes de electricidad, gas, agua, u otras, las empresas interesadas en su mantenimiento deberán presentar el correspondiente reclamo ante la Municipalidad, con la antelación suficiente a fin de permitir el correspondiente trámite administrativo y para que los trabajos solicitados se realicen en el período que va del 1 de junio al 1 de septiembre, salvo casos de fuerza mayor en los que el pedido se realizará con carácter de urgente. En situación de emergencia, por factores que pusieran en peligro la vida de las personas o bienes, las empresas interesadas podrán efectuar las reparaciones con la urgencia requerida, cursando comunicación a la Municipalidad en el transcurso de las 24 horas del hecho.

**Artículo 13°.** Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos, las empresas interesadas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, el cual será aprobado en caso que no afecte el arbolado existente o posibles lugares de plantación. En caso de perjudicar algún forestal, se indicará al ente solicitante las modificaciones a realizar en el proyecto para salvaguardar el arbolado público.

**Artículo 14°.** La Municipalidad, a través del Departamento de Obras y Servicios Públicos, no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de construcciones cuyos accesos vehiculares, cocheras, balcones, marquesinas, etc. sean proyectadas frente a árboles existentes. La solicitud de permiso de edificación de obra nueva, refacción o modificación, obliga al proyectista y al propietario a amoldarse con precisión a los árboles preexistentes en el frente, no siendo el proyecto o los requerimientos de la obra, causal de su erradicación. En casos excepcionales y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su extirpación se hiciera imprescindible, el Departamento Ejecutivo, previo informe que al respecto emitirá la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, resolverá en definitiva. Los gastos que demande la erradicación del forestal correrán por cuenta del propietario.

## Capítulo IV

### De la extracción

**Artículo 15°.** Queda prohibida la extracción en forma definitiva o con fines de traslado de cualquier especie arbórea o arbustiva existente, salvo expresa autorización escrita conferida por la autoridad de aplicación.

**Artículo 16°.** Las tareas indicadas en los artículos 7 y 15 serán realizadas únicamente por personal especializado de la autoridad de aplicación, y en caso de autorización a terceros, serán efectuadas siguiendo siempre la presente normativa, su reglamentación y/o las instrucciones impartidas por escrito por parte de personal de la Municipalidad, y siempre bajo su estricto control.

**Artículo 17°.** Las solicitudes de erradicación que reciba el Municipalidad, presentadas por propietarios frentistas, deberán serlo a título personal, no dándose curso a peticiones colectivas de juntas, asociaciones o comisiones vecinales, donde no conste la conformidad individual de cada vecino frentista.

**Artículo 18°.** La autoridad de aplicación dictará en cada caso de extracción una resolución, autorizando o denegando la operación, y dándole al trámite, en caso de así corresponder, curso a otras instancias administrativas. Asimismo el solicitante autorizado deberá reponer:

- a. Tres ejemplares de la misma especie por cada cinco (5) años de edad del árbol extraído; o
- b. El valor del ejemplar extraído, para el cual se establece un arancel equivalente al valor de tres (3) plantas de la especie extraída por cada cinco (5) años de edad del árbol extraído.

Las cantidades de ejemplares ingresadas por este concepto integrarán el “Fondo de recuperación y mantenimiento del arbolado urbano de Santa Anita” y sus lugares de plantación, serán fijados por la autoridad de aplicación.

**Artículo 19°.** La autoridad de aplicación realizará o autorizará la extracción o poda de árboles únicamente en los siguientes casos:

- a. Decrepitud o decaimiento irreversible en su vigor;
- b. Cuando por distintas causas se haga previsible su caída;
- c. Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no resultaron aptas para el arbolado público en zonas urbanas;
- d. Cuando imposibiliten obras de aperturas o ensanche de calles;
- e. Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o de vehículos;
- f. Cuando se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado o dificultando el paso de peatones;

- g. Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación;
- h. Cuando obstaculicen insalvablemente el trazado y realización de obras o la prestación de servicios públicos; o
- i. Cuando se cumpla lo expresado al respecto en el artículo 14.

**Artículo 20°.** Los árboles que sean considerados históricos o parte del acervo cultural de ésta localidad se registrarán por su Ordenanza específica.

## **Capítulo V**

### **De las reposiciones**

**Artículo 21°.** La autoridad de aplicación procederá a replantar árboles en aquellos sitios donde lo considere necesario, siempre teniendo en cuenta las especies y variedades más aptas y predominantes del lugar.

**Artículo 22°.** Correrá por cuenta de la Municipalidad la extracción de tocones cuando los mismos impidan el replante o provoquen manifiestos inconvenientes para la reconstrucción de la acera y cuneta.

## **Capítulo VI**

### **De las obligaciones**

**Artículo 23°.** Son obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a. Realizar proyectos de espacios públicos verdes o libres de edificación, y arbolado público e instrumentar su aplicación.
- b. Llevar un registro actualizado del arbolado público donde conste su: ubicación, especie, DAP, edad y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada conservación y planificación.
- c. Llevar un catastro actualizado de las especies arbóreas, incluyendo especies y zonas a preservar, públicas y/o privadas, por ser parte constitutiva del acervo histórico, tradicional y la memoria de la comunidad.
- d. Manejar el arbolado público atendiendo a su poda, despunte, raleo, corte de raíces y chupones, fertilización, forestación, reposición y sanidad.
- e. Atender a que las especies vegetales de la localidad de Santa Anita estén protegidas por esta Ordenanza que tiene como sustento, el libre crecimiento y desarrollo de los mismos y que cualquier acción que sobre ello se realice debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación.



- f. Extraer los árboles secos, mal desarrollados, en estado insalubre y peligroso, por cuenta y riesgo de la misma, siempre que se encuentre en esas condiciones por causas fortuitas no imputable al frentista.
- g. Crear un equipo de poda, conformado por operarios capacitados a tal fin que presten servicio durante todo el año.
- h. Prever las especies recomendadas en tiempo, cantidad y calidad a fin de satisfacer los planes esbozados.
- i. Realizar anualmente las actividades previstas en esta Ordenanza, estableciendo un orden de prioridades, y ejecutando la tarea conforme a la disponibilidad de recursos y de tiempo, pudiendo efectivizar las mismas, con los equipos municipales o por la contratación de empresas privadas registradas o contratadas por licitación pública.
- j. Dar participación y favorecer al asesoramiento de la comunidad y los organismos públicos y privados, en relación a los planes y proyectos vinculados a ésta Ordenanza.
- k. Elevar los planes y proyectos, así como las observaciones, sugerencias, aprobaciones o denegaciones a presentaciones de terceros o de otras dependencias.

**Artículo 24°.** Son obligaciones de los frentistas, empresas y reparticiones públicas o privadas:

- a. Solicitar formalmente la autorización a la autoridad de aplicación para la realización de cualquier actividad que pueda en forma inmediata o futura, afectar el crecimiento o desarrollo de las especies vegetales. El que realice acciones no consultadas debidamente, será el responsable directo ante la Municipalidad de Santa Anita.
- b. El propietario, inquilino u ocupante frentista, es custodio directo del o los árboles que se dispongan frente a su domicilio. De igual forma, en los edificios públicos, el funcionario de mayor jerarquía, será el responsable directo de la custodia de los bienes mencionados. El frentista deberá colaborar, especialmente en los primeros años del árbol, con el riego y el control de hormigas. Observada alguna anomalía (lesión, rotura, enfermedades, etc.) del árbol que le correspondiere, el responsable está obligado a denunciar de la misma dentro de las 72 horas de determinado el daño ante la Municipalidad.
- c. Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido alguna alteración anormal dentro de los espacios verdes o arbolado público mencionado en el artículo 3, deberá formular de inmediato, la denuncia ante la Municipalidad.

## Capítulo VII

### De las penalidades

**Artículo 25.** Las infracciones que se deriven del incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán constatadas por la autoridad de aplicación y sancionadas por intermedio del Ejecutivo Municipal.

Previo a su elevación al Ejecutivo Municipal, las infracciones serán clasificadas por dictamen técnico de la oficina correspondiente, según la siguiente escala ascendente en orden a la gravedad de las mismas:

- a. Omisión por parte del responsable de la custodia de efectuar la denuncia de anomalías producidas en el arbolado;
- b. Poda efectuada sin autorización que sin embargo es aceptable desde el punto de vista técnico;
- c. Por infracción a los artículos 9, 10, 11, 14 y 19;
- d. Quebraduras de ramas, heridas con elementos cortantes, poda de raíces, hincado de clavos y otras agresiones similares e infracciones a los artículos 8, 12 y 13;
- e. Mutilación o desmochado de la copa; o
- f. Por talar un árbol, destruirlo o causarle daño de tal magnitud que impidan su recuperación y/o extracciones de ejemplares sin autorización administrativa.

**Artículo 26°.** Las sumas a establecer en concepto de multas por infracciones cometidas, serán equivalentes a cantidad de ejemplares de la especie afectada, de acuerdo a la escala establecida en el artículo anterior, a saber:

- a. de 1 a 5 ejemplares.
- b. de 6 a 10 ejemplares.
- c. de 11 a 15 ejemplares.
- d. de 16 a 20 ejemplares.
- e. de 21 a 40 ejemplares.
- f. de 41 a 80 ejemplares.

En caso de que el infractor sea reincidente, los valores de las penalidades se duplicarán. Se considerará reincidente a la persona que, habiendo sido condenada por una falta, cometiere una nueva contravención dentro del término de un año de la resolución definitiva.

Serán evaluados de forma especial con agravantes los daños probados a ejemplares de alto valor, ya sea por la especie de que se trate, porte, edad, vitalidad, valor estético y funcional, en cuyo caso deberá hacerse constar tal circunstancia en el dictamen técnico, que como norma debe realizarse.

**Artículo 27°.** La Municipalidad aplicará las multas previo informe técnico de la autoridad de aplicación, evaluándose tanto la magnitud objetiva del daño causado, como la intencionalidad en la acción que lo acusare.

**Artículo 28°.** Toda trasgresión a esta Ordenanza, será considerada previamente por la autoridad de aplicación, quien entenderá en base a lo establecido en la presente Ordenanza, así como por las Leyes Provinciales y Nacionales relacionadas con el tema. Los actuados con el correspondiente informe y acta de infracción, serán derivados al Ejecutivo Municipal para que se sancione de acuerdo a la gravedad del caso. Los valores ingresados por este concepto integrarán el “Fondo de recuperación y mantenimiento del arbolado urbano de Santa Anita.”

**Artículo 29°.** La ejecución de los planes de forestación y obras previstas en ésta Ordenanza, podrán realizarse por:

- a. Particulares frentistas;
- b. Empresas contratadas por la Municipalidad, a tal efecto en licitación pública, privada o concurso de precios, según corresponda; o
- c. Por la misma Municipalidad a través de sus dependencias.

**Artículo 30°.** La extracción, poda de árboles y corte de raíces, se realizará a solicitud del frentista o en cumplimiento de los planes de forestación y remodelación, aprobados por el organismo competente. La autoridad de aplicación realizará en todos los casos la inspección correspondiente.

**Artículo 31°.** El Departamento Ejecutivo determinará, autorizará y establecerá como obligatoria la intervención de la autoridad de aplicación, cuando existan proyectos de obras públicas o privadas, pavimentaciones, ensanches o repavimentaciones, redes de servicios públicos o privados, o cualquier otra obra pública, que pueda poner en peligro especies existentes en el lugar.

**Artículo 32°.** La plantación, conservación, extracción y replantación del arbolado público en la localidad de Santa Anita se registrará, en cuanto a los requisitos técnicos y de trámite, por la presente Ordenanza y las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

**Artículo 33°.** Cualquier plan de obra pública o privada que contemple la extracción masiva de especies arbóreas, deberá contar con la expresa autorización del Concejo Deliberante.

**Artículo 34°.** Declárase de Interés Público la defensa, preservación, mejoramiento, ordenamiento, desarrollo, ampliación y recuperación del arbolado público, constituido por árboles y arbustos, que formen parte constitutiva o complementaria de los parques, plazas, plazoletas, veredas y jardines de la localidad de Santa Anita.

**Artículo 35°.** REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese y en estado archívese. –

*///-DADA Y SELLADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE SANTA ANITA. EN FECHA 30 de JUNIO de 2016*

Registrada bajo **ACTA 067/2016**